

46

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veinte (2020)

Rad. Designación de Curador No 2020-079

Por reunir los requisitos legales y formales, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de nombramiento de curador general para la niña KELLY JOHANA VILLAREAL CUERO, solicitada por medio de apoderado judicial, por los señores Claudia Patricia Cuero Montaña y Héctor José Villareal Rúa.

SEGUNDO. Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado para que haga parte del proceso, en defensa de los intereses de la menor vinculada a este proceso.

TERCERO. Decretar a petición de la parte demandante las pruebas:

DOCUMENTAL: Incorporar a la actuación los documentos aportados con el escrito de la demanda, visibles a folios 6 a 43.

TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de Claudia Patricia Cuero Montaña y Héctor José Villareal. Para este propósito, se ordena a la parte actora que adelante la gestión necesaria para garantizar la intervención virtual de los deponentes a la citada audiencia pública; y, se le advierte acerca de las consecuencias procesales y pecuniarias que podrían llegar a acarrear la incomparecencia de los testigos, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso.

CUARTO. SEÑALAR el **día treinta (30) de julio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana**, para la celebración de la audiencia pública, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, "*ya sea de manera virtual o telefónica*", de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes

sbgs

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



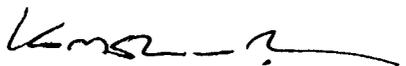
y sus apoderados judiciales, "con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará"¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

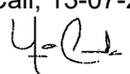
QUINTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

SÉPTIMO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, en calidad de apoderado judicial al doctor Jairo Asdrubal Patiño Vivas identificado con cédula de ciudadanía No. 94.309.159 de Palmira (V) Y portadora de la T.P No. 279199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No <u>DA</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). Santiago de Cali, 13-07-2020</p> <p> María Camila Martínez Rodríguez Secretaria</p>
--

¹ Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

sbgs